

INFORME DE SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
I. ANTECEDENTES	4
II. LA RECOMENDACIÓN	6
a. Envío, recepción y plazos de respuesta a la recomendación	7
III. RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN	9
a. Poderes ejecutivos locales	9
b. Congresos de los Estados	13
CONCLUSIONES	17
ANEXO I. TABLA RESUMEN DE LAS RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN	18
ANEXO II. RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS.	19

INTRODUCCIÓN

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concibe al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El SNA cuenta con un Comité Coordinador, instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del SNA, que tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Para tal efecto, como una de las facultades que posee el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (Comité Coordinador), se encuentra la de emitir recomendaciones públicas no vinculantes con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, según lo contempla el artículo 9, fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ahora bien, las recomendaciones que en su caso emita el Comité Coordinador deben emanar del Informe Anual que rinda y apruebe dicho órgano colegiado. En efecto, el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), dispone que cuando del Informe Anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

Por su parte, el artículo 58 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deben recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Finalmente, en caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

En mérito de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) presenta al Comité Coordinador el presente Informe relacionado con la Recomendación no vinculante a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados.

I. ANTECEDENTES

Durante la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador celebrada el 15 de enero del año en curso, mediante Acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 fue aprobado el “Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2017”, el cual incluía la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas, relacionada con la selección de Jueces y Magistrados” (Recomendación).

La Recomendación instruida por el Comité Coordinador se formuló con la finalidad de abonar a la consolidación de un Poder Judicial autónomo e independiente como forma de combatir la corrupción, a través de la adopción de un sistema eficaz en la designación de los máximos impartidores de justicia locales; pues incluso, el establecimiento de un mecanismo óptimo en la selección de juzgadores, implica tutelar y garantizar los derechos fundamentales en dos aspectos principales, consistentes en:

I.- Que exista seguridad jurídica en el Estado para la designación de sus Jueces y Magistrados, lo que se traduce en respetar los derechos fundamentales de equidad e igualdad de las personas que deseen acceder a esos cargos, privilegiando la aptitud y excelencia en su desempeño; y,

II.- Que se dota de plena autonomía e independencia al Poder Judicial Estatal, pues un procedimiento homogéneo excluye, en mayor medida, la intervención de entes públicos en la designación de los Jueces y Magistrados, repercutiendo en el derecho fundamental de los gobernados a ser juzgados por tribunales libres e independientes.¹

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con fecha 24 de enero de 2018 la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, envió la Recomendación a los gobernadores de las entidades federativas, así como a los congresos locales.

Considerando la cercanía, los oficios dirigidos al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fueron entregados personalmente el día 25 de enero del año en curso. De igual forma, el día 9 de febrero fue entregado de forma personal el oficio dirigido al H. Congreso del Estado de Morelos, en virtud de no haber sido posible la notificación por mensajería.

El periodo en que los poderes ejecutivos locales y los congresos estatales recibieron la recomendación va del 24 de enero al 9 de febrero del año en curso, debido a diversos factores que en ciertos casos retrasaron la recepción, tales como cambios de domicilio derivado de los recientes sismos que azotaron diversas zonas de nuestro país, diversificación de las rutas designadas por la empresa de mensajería, hasta cuestiones relacionadas con la disponibilidad para la recepción de documentación debido a que, en algunos casos, los congresos no se encontraban en periodo ordinario de sesiones.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 57 y 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las autoridades que reciban la recomendación pueden solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dicha recomendación en un plazo no mayor a 30 días, o bien, cuenta con un término que no exceda los 15 días a partir de su recepción, tanto en los casos en que determine su aceptación o rechazo las cuales deberá fundar y motivar.

¹ **ANEXO II.** Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas, relacionada con la selección de Jueces y Magistrados.

En ese orden de ideas, considerando la fecha de notificación de la última recomendación a los poderes ejecutivos locales y los congresos estatales, el término para responder sobre la aceptación o rechazo concluyó el 28 de febrero, y el plazo para solicitar aclaraciones a la recomendación venció el pasado 20 de marzo.

De lo anterior, se advierte que tanto el término para responder sobre la aceptación o rechazo y el plazo para solicitar aclaraciones han finalizado respecto de la totalidad de los destinatarios de la Recomendación que nos ocupa, considerando que este informe tiene como fecha de corte el día 6 de abril del 2018.

II. LA RECOMENDACIÓN

Con la finalidad de brindar mayor claridad a la información remitida a los poderes ejecutivos locales y a los congresos estatales, la SESNA elaboró una comunicación con los antecedentes de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, del Comité Coordinador como instancia de colaboración entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, así como el proceso para la adopción de la multicitada Recomendación.

Para mayor referencia, se reproduce el texto enviado a los poderes ejecutivos locales y los congresos estatales.

“H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el

pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo, se remite la “Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción”, la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO”**

a. Envío, recepción y plazos de respuesta a la recomendación

La Recomendación fue enviada a los poderes ejecutivos locales y congresos estatales a través del servicio de mensajería, a excepción de las dos comunicaciones destinadas a la Ciudad de México y la del H. Congreso del Estado de Morelos, por las razones antes expuestas.

Es importante reiterar que de conformidad con los artículos 57 y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las autoridades a quienes se dirija la Recomendación cuentan con un término de 15 días para comunicar su aceptación o rechazo, o en su caso, un plazo de 30 días para solicitar aclaraciones o precisiones sobre la citada recomendación.

La siguiente tabla muestra las fechas de envío, recepción, así como las fechas en que concluyeron los términos y plazos antes descritos con que contaron los poderes ejecutivos locales.

PODER EJECUTIVO²

² Para los efectos de la presente Tabla y subsecuentes se entiende por AGS, Aguascalientes; BC, Baja California; BCS, Baja California Sur; CAMP, Campeche; CDMX, Ciudad de México; CHIH, Chihuahua; CHIS, Chiapas; COAH, Coahuila; COL, Colima; DGO, Durango; GRO, Guerrero; GTO, Guanajuato; HGO, Hidalgo; JAL, Jalisco; MEX, Estado de México; MICH, Michoacán; MOR, Morelos; NAY, Nayarit; NL, Nuevo León; OAX, Oaxaca; PUE, Puebla; QRO, Querétaro; Q-ROO, Quintana Roo; SIN, Sinaloa; SLP, San Luis Potosí; SON, Sonora; TAB, Tabasco; TAMPS, Tamaulipas; TLAX, Tlaxcala; VER, Veracruz; YUC, Yucatán; y ZAC, Zacatecas.

Envío	Recepción	15 días (aceptación/rechazo)	30 días (aclaraciones)
24/01/2018	24/01 MEX	14/02	07/03
24/01/2018	25/01 AGS, CDMX, GRO, HGO, MICH, MOR, PUE, QRO, TLAX, VER	15/02	08/03
25/01/2018	CDMX	15/02	08/03
24/01/2018	26/01 CHIH, CHIS, COAH, COL, DGO, GTO, JAL, NAY, OAX, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, YUC, ZAC	16/02	09/03
24/01/2018	29/01 BCS, CAMP, Q_ROO	19/02	12/03
24/01/2018	30/01 BC	20/02	13/03
24/01/2018	07/02 NL	28/02	20/03

De lo anterior se desprende que fueron entregadas 31 comunicaciones en el periodo del 24 al 30 de enero, con excepción de Nuevo León que debido a cuestiones relacionadas con el control de gestión de dicha autoridad fue recibido el 7 de febrero del año en curso.

Ahora bien, en cuanto a los congresos de los Estados, la siguiente tabla muestra el mismo ejercicio realizado para los poderes ejecutivos, mostrando el avance de envío, recepción, así como la fecha de vencimiento de los términos y plazos establecidos en Ley.

PODER LEGISLATIVO			
Envío	Recepción	15 días (aceptación/rechazo)	30 días (aclaraciones)
24/01/2018	25/01 AGS, CDMX, GTO, GRO, HGO, MEX, MICH, PUE, TLAX, VER, ZAC	14/02	07/03
25/01/2018	CDMX	15/02	08/03
24/01/2018	26/01 CHIH, CHIS, COAH, COL, DGO, JAL, NAY, NL, QRO, SIN, SON, TAB, TAM	15/02	08/03
24/01/2018	29/01 BC, BCS, Q_ROO, YUC	16/02	09/03
24/01/2018	30/01 CAMP	19/02	12/03
24/01/2018	31/01 OAX, SLP	20/02	13/03
24/01/2018	09/02 MOR	28/02	20/03

En ese tenor, se advierte que para el caso de los congresos estatales 30 comunicaciones fueron entregadas en el periodo comprendido del 25 al 31 de enero, con excepción de Morelos, que debido al cambio de sede del H. Congreso de dicho Estado motivado por los recientes sismos, fue entregado personalmente hasta el 9 de febrero del año en curso.

III. RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN

Una vez que fueron enviadas y recibidas la totalidad de las 64 comunicaciones por los poderes ejecutivos locales y sus respectivos congresos estatales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción recibió al 6 de abril del año 2018, 21 respuestas de las cuales 11 son de los poderes ejecutivos y 10 de los congresos de las entidades federativas. En este orden de ideas, 21 poderes ejecutivos y 22 congresos estatales no han remitido respuesta alguna a la Recomendación.³

Es importante señalar que, al momento de la recepción de dichas respuestas, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción realizó un análisis general de las mismas, a fin de agruparlas en cuatro grandes grupos, a saber:

- i) Aceptación. Cuando de la lectura de la respuesta se desprende una afirmativa expresa para considerar la Recomendación;
- ii) Aceptación parcial. Cuando la autoridad que responde señala que existen procesos que ya fueron implementados y son congruentes con los conceptos vertidos en la recomendación, o en su caso, menciona que adoptará en parte la misma;
- iii) Rechazo. Cuando la autoridad responde que no implementará la citada Recomendación, particularmente, debido a que ya cuentan con procesos para la selección de jueces y magistrados, que cumplen con las propuestas vertidas en ésta;
- iv) Copias de conocimiento. La autoridad únicamente informa que se ha turnado al área o áreas competentes para la atención y análisis de los temas planteados por la Recomendación.

En ese orden de ideas, se consideran respuestas sustantivas únicamente aquellas que expresan la aceptación, aceptación parcial y/o rechazo.

a. Poderes Ejecutivos locales

Con respecto a las respuestas sustantivas de los poderes ejecutivos, las aceptaciones recibidas fueron de Coahuila, Hidalgo y Zacatecas.

Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
Coahuila	<p>El Secretario de Gobierno del Estado, José María Fraustro Siller, da respuesta a la Recomendación del Comité Coordinador en el siguiente sentido:</p> <p>En primera instancia señala los requisitos que deben cumplir los Jueces adscritos al Poder Judicial Estatal para ocupar dicho cargo, entre los que se encuentra un examen de conocimientos, aptitudes y méritos para ingresar a la carrera judicial. En virtud de lo anterior, considera colmada la recomendación del Comité, no obstante, no se encuentra inconveniente en agregar la parte de exámenes orales y de desarrollo de proyecto de</p>

³ ANEXO III. Disco compacto que contiene en versión electrónica los oficios con los cuales la SESNA remitió la Recomendación y las respuestas señaladas en el presente informe, organizado por Entidad Federativa y tipo de Poder.



Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
	<p>resolución para que estuvieran incluidos en el cuerpo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>A su vez, respecto a la designación de Magistrados se indica que lo que se está planteando es una reforma a la Constitución Federal, cuya procedencia se encuentra en el ámbito de competencia del Constituyente Permanente. Así mismo, se manifiesta que en Coahuila los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia no son sujetos de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la Recomendación de mérito, sino que al igual que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son designados por esquemas colaborativos entre poderes.</p> <p>En este tenor, se dice que la mención a los Magistrados no se encuentra debidamente sustentada, pues los mismos no forman parte del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un órgano constitucional local autónomo, por lo que no se entiende qué procedimiento habría de seguirse o quién habría de desarrollarlo.</p> <p>Así las cosas, se acepta la Recomendación y respecto de la Propuesta se toma nota y se estará a lo que en su oportunidad disponga el Constituyente Permanente.</p>
Hidalgo	<p>La Secretaría de Gobierno del Estado señaló el proceso que se sigue para la selección de Jueces y Magistrados, en los siguientes términos:</p> <p>Selección de Jueces: Lo realiza el Pleno del Consejo de la Judicatura, posterior a emitir convocatoria para examen de oposición, procesos de selección y exámenes de aptitud; es decir, el procedimiento replica el seguido a nivel federal.</p> <p>Selección de Magistrados: Lo realiza directamente el Gobernador con la aprobación del Congreso Local.</p> <p>En virtud de lo anterior, como acción concreta compartirán la recomendación con el Poder Judicial para que tome las medidas concernientes en el ámbito de su competencia.</p>
Zacatecas	<p>El Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna, acepta la recomendación realizada por el Comité Coordinador en los siguientes términos:</p> <p>En primer lugar, el escrito se refiere a la teoría sobre la división de poderes, así como del derecho fundamental de acceso a la justicia, para posteriormente enunciar los requisitos para ser Juez o Magistrado, en términos de la normatividad local vigente.</p> <p>El proceso de selección de Magistrados comprende la propuesta de una terna por parte del Gobernador al Congreso, previa comparecencia de los aspirantes, y su elección mediante voto de las dos terceras partes del mismo o, bien, ante el rechazo de la terna por parte del Congreso se advierte la facultad del Gobernador para su designación.</p> <p>Por otra parte, se señala que para ser Juez de primera instancia, de control o de tribunales únicamente se contempla la presentación de un examen de oposición y el nombramiento como facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>En virtud de lo anterior, se prevé la actualización del sistema de selección y designación de Jueces y Magistrados, mediante la reforma constitucional a su artículo 116.</p>

Asimismo, se recibieron 8 respuestas de rechazo por parte de los Estados de Chihuahua, Guerrero, Guanajuato, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Veracruz, las cuales se enlistan a continuación:

Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
Chihuahua	<p>El Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua respondió que esa Administración trabajó junto con el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, a fin de reformar la Constitución Local (creando las bases del procedimiento para nombrar a las y los magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia del Estado) y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (estableciendo el concurso de oposición para la designación de juezas y jueces).</p> <p>Por lo anterior, señala que actualmente el estado de Chihuahua cumple con los requerimientos indicados en la recomendación emitida por el Comité Coordinador.</p> <p>En relación con el planteamiento relativo a la posibilidad de establecer un mecanismo homogéneo y uniforme en todas las entidades federativas y la Ciudad de México, indica que las disposiciones constitucionales y legales vigentes en el estado encuentran mucha similitud con lo formulado en dicha propuesta.</p>
Estado de México	<p>El Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México respondió, por un lado, que el proceso de designación de jueces y magistrados corresponde al Poder Judicial de la Federación del Estado de México, de conformidad con los ordenamientos locales correspondientes, y por el otro, señaló que por cuanto se refiere a la propuesta de política pública, el Poder Ejecutivo no tiene inconveniente en que la CPEUM se establezca un procedimiento y mecanismo que las Constituciones Locales deberán regular para la designación de jueces y magistrados.</p> <p>Adicionalmente, adjuntaron una respuesta por parte del presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, así como del Consejo de la Judicatura del Estado de México, donde señalan que el procedimiento para nombrar jueces y magistrados ya está regulado en dicha entidad federativa, toda vez que se cuenta con procesos de selección más amplios y probados.</p> <p>Sin embargo, agregan que esta propuesta podría resultar benéfica para aquellas entidades federativas que no tengan un proceso de selección regulado.</p>
Guanajuato	<p>El Secretario de Gobierno respondió explicando brevemente cómo funciona el sistema de selección y designación de jueces y magistrados en dicha entidad federativa, concluyendo que la misma cumple cabalmente con la CPEUM, así como con el texto de la recomendación enviada.</p> <p>A su vez, la Coordinadora General Jurídica y representante del Gobernador realiza un análisis normativo respecto de las facultades y atribuciones de la Gubernatura del Estado y del propio Poder Judicial local, mediante el cual señala la existencia de un marco de colaboración entre poderes para la designación de Magistrados, el cual deriva en un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad de los funcionarios del Poder Judicial, complementado por un sistema de capacitación y desarrollo, además de exámenes de oposición para el ascenso en la categoría de la carrera judicial.</p> <p>Así las cosas, no se está en posibilidad legal de aceptar la Recomendación del Comité Coordinador toda vez que el actual sistema de selección de jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado atiende a la concepción de cooperación y comunicación entre</p>

Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
	<p>poderes, la cual se encuentra contemplada en los artículo 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
Guerrero	<p>El Encargado de Despacho de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Mtro. Arturo Latabán López, contesta enunciando los artículos de la Constitución local que establecen la facultad del Gobernador para nombrar a los Magistrados, lo que cumple con los requisitos y procedimientos de selección previstos en la misma.</p> <p>Así, señala que lo anterior no transgrede los principios rectores del servicio público, establecidos en las leyes que rigen los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; y refrenda el compromiso de seguir en la ruta de fortalecer sus instituciones en materia de transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas.</p>
Oaxaca	<p>El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Maestro José Octavio Tinajero Zenil, respondió enunciando los requisitos necesarios para ser Magistrado en términos de la Constitución local; el proceso comprende una convocatoria pública, la realización de un examen de oposición, la propuesta de una terna por parte del Gobernador al Congreso local y su elección mediante voto de las dos terceras partes o, bien, ante el rechazo de la terna por parte del Congreso local se advierte la facultad del Gobernador para su designación.</p> <p>Así mismo, señala la reforma sufrida por la Constitución local, la cual establece al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado como la máxima autoridad en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidades de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de justicia administrativa, dotado de plena autonomía, en homologación con el Federal.</p> <p>Por otra parte, también enuncia los requisitos necesarios para ser Juez, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado; concluyendo de lo anterior, que el marco de constitucionalidad y legalidad del Estado de Oaxaca ya contempla el procedimiento para nombrar Jueces y Magistrados a que alude la Recomendación.</p>
Puebla	<p>El Subsecretario Jurídico de la Secretaría General de Gobierno respondió lo siguiente:</p> <p>Para la designación de jueces y otros funcionarios judiciales, se utilizan criterios que guardan estrecha relación con la Recomendación del Comité Coordinador.</p> <p>Respecto de la designación de magistrados manifestó que los mismos se eligen en un proceso equivalente al observado en la designación de los ministros de la SCJN, por lo cual no resulta viable atender la Recomendación.</p>
Tamaulipas	<p>El Gobernador del Estado, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, da respuesta a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador en sentido negativo, no aceptando la misma por las siguientes razones:</p> <p>Considera que tanto la Constitución Política del Estado como la Ley Orgánica del Poder Judicial Local satisfacen los lineamientos del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se seleccionan a las personas para Jueces y Magistrados que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o merezcan el cargo por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>En razón de lo anterior y atendiendo al principio de supremacía constitucional, prevista</p>

Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
	en el artículo 133 constitucional, a la autonomía del Estado y a la independencia del Poder Judicial de la entidad, se cumplen con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.
Veracruz	<p>El Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz contesta a la recomendación en coincidencia con los razonamientos vertidos en la misma; no obstante, destaca la división de poderes, así como atribuciones, que como Estado miembro de la Federación ha definido a través de su historia y, que si bien, las actividades formales y materiales de los tres poderes en ocasiones convergen para ejecutar actividades inherentes a cada poder, ello en sí no se traduce a una invasión de la esfera competencial en comento.</p> <p>En consecuencia, la iniciativa de adoptar un mecanismo homogéneo para la designación de Jueces y Magistrados se estima fundada pero inoperante para el Estado.</p> <p>En ese tenor, se señalan los requisitos para la designación de Jueces y Magistrados, los cuales se encuentran contemplados en la Constitución local; derivando del señalamiento previo que el proceso actual cumple con el marco constitucional y legal vigente.</p>

Para pronta referencia, la siguiente gráfica muestra los porcentajes de aceptación, rechazo y omisión de respuesta por parte de los poderes ejecutivos.



b. Congresos de los Estados

En cuanto a los congresos estatales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción recibió la respuesta de aceptación de Quintana Roo.

Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
Quintana Roo	La XV Legislatura del Estado aceptó la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, adoptando como acciones concretas para su cumplimiento la promoción y aprobación, en conjunto con el Poder Judicial del Estado, de las reformas correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el actual periodo de sesiones, a fin de que el procedimiento de selección y designación de Jueces se integre de

conformidad con la propuesta remitida por el Comité de mérito.

Por otro lado, Guanajuato remitió una respuesta con la aceptación parcial de la recomendación con los motivos siguientes:

Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
Guanajuato	<p>El Presidente del Congreso del Estado, el Diputado Luis Vargas Gutiérrez, contestó informando las acciones concretas que existen en la legislación local para dar cumplimiento.</p> <p>En este sentido, la selección de Jueces y Magistrados, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la convocatoria a concursos de oposición libres e internos, previa acreditación de los cursos de formación y evaluación de personalidad existentes para tal efecto.</p> <p>No obstante, manifiestan que realizarán las acciones necesarias para analizar y, en su caso, adecuar las atribuciones del Titular del Ejecutivo Estatal de proponer a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, facultad compartida de manera alternada con el Consejo del Poder Judicial.</p>

Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción recibió 4 respuestas de rechazo por parte de los congresos de Aguascalientes, Puebla, Querétaro y Veracruz.

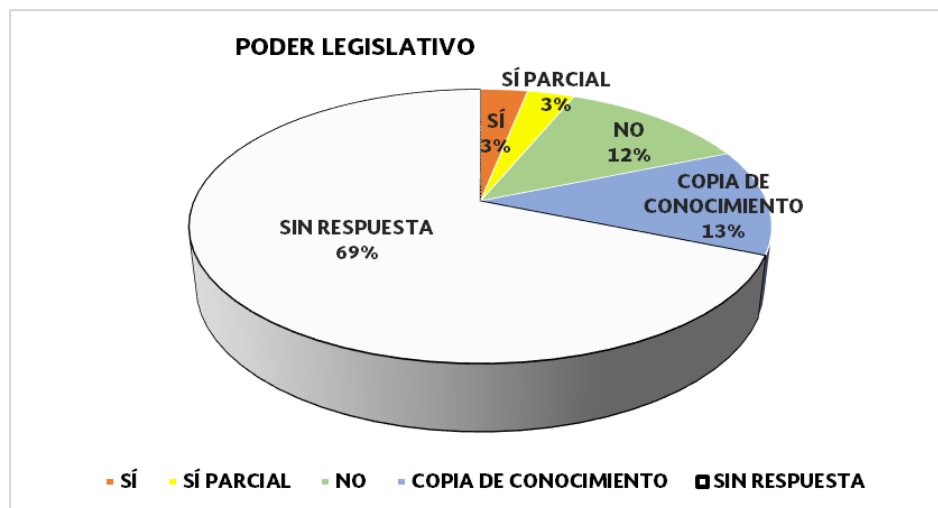
Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
Aguascalientes	<p>La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Diputada Edith Citlalli Rodríguez González, da respuesta señalando, que de conformidad con la legislación local vigente, los requisitos y el procedimiento para el nombramiento de Jueces y Magistrados no propician la corrupción, pues en ambos casos son sometidos a exámenes de conocimientos y en el caso de los Magistrados a exámenes psicométricos y de aptitud, además de considerar la experiencia laboral y formación académica para dicho fin.</p> <p>En este sentido, rechazan la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, toda vez que con fundamento en el artículo 116 Constitucional los Estados cuentan con plena autonomía para su organización, y el referido procedimiento de selección para Jueces y Magistrados no menoscaba el interés que tiene la Autoridad de mérito de mantener una coordinación para el combate a la corrupción.</p>
Puebla	<p>El Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, Diputado Francisco Rodríguez Álvarez, dio respuesta a la Recomendación en el siguiente sentido:</p> <p>En primer lugar, se transcribieron los artículos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aplicables para la selección de Jueces y Magistrados, así como el relativo a la autonomía que tienen los Estados para su organización.</p> <p>En virtud de lo anterior, señalan que el proceso de selección de Jueces y Magistrados se encuentra acorde a las disposiciones federales en la materia, por lo que indican que se</p>

Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
	<p>imponen del contenido del escrito enviado por la Secretaría Ejecutiva, en primera instancia, acusando de recibido el mismo.</p> <p>Finalmente, hacen mención que en el ámbito de su competencia analizarán lo correspondiente.</p>
Querétaro	<p>El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, para dar respuesta a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador se remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prevé la autonomía de los Estados para el establecimiento de los tribunales que ejerzan el Poder Judicial de los mismos, así como lo referente al nombramiento y permanencia de Jueces y Magistrados, los requisitos para ocupar el cargo y su ejercicio.</p> <p>En este tenor, la Constitución Política del Estado determina a quién corresponde la función judicial del Estado, la competencia del Poder Legislativo para elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la Competencia del Consejo de la Judicatura para designar, ratificar y remover a los Jueces del Poder Judicial.</p> <p>De igual forma, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado señalan los requisitos, procedimiento de ingreso, permanencia y retiro de Jueces y Magistrados.</p> <p>Derivado de lo anterior, se colige que la legislación existente en la entidad resulta suficiente y adecuada para la elección de Jueces y Magistrados, asegurando su autonomía, independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, por lo que no se acepta la Recomendación.</p>
Veracruz	<p>La Diputada María Elisa Manterola Sainz, Presidenta de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, considera que el proceso de nombramiento de los Jueces y Magistrados cumple con un modelo de selección con base en el mérito y las capacidades profesionales, establece criterios objetivos de selección y designación que tengan requisitos y procedimientos previsibles para toda persona que desee participar, conforme al marco constitucional y legal vigente y el modelo federal en el que se constituyen los Estados Unidos Mexicanos.</p>

Finalmente, los congresos de Coahuila, Jalisco, San Luis Potosí y Tamaulipas únicamente informaron que el asunto sería turnado al área o comisión correspondiente para su debida atención.

Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
Coahuila	<p>El Oficial Mayor del Congreso respondió que la recomendación fue turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para su respectivo estudio y análisis.</p>
Jalisco	<p>El Mtro. José Alberto López Damián, Secretario General del Congreso, informó que la recomendación fue turnada a la Comisión Especial del Sistema Estatal Anticorrupción para darle trámite.</p>
San Luis Potosí	<p>La Directiva del Congreso del Estado, a través de la Primera Secretaria Dulcelina Sánchez De Lira y del Segundo Secretario Jorge Luis Miranda Torres, dio cuenta de la recepción de la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, y su remisión a las Comisiones de Gobernación y Justicia, respectivamente.</p>
Tamaulipas	<p>La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Diputada Issis Cantú Manzano, contestó que la recomendación fue turnada a las Comisiones de Justicia, de Gobernación, y de Anticorrupción y Participación Ciudadana para su análisis y efectos conducentes.</p>

Para pronta referencia, la siguiente gráfica muestra los porcentajes de aceptación, rechazo y omisión de respuesta por parte de los congresos de los Estados.



CONCLUSIONES

El papel del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es toral para cumplir los objetivos planteados mediante la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, lo que deriva en la importancia de explotar todas las atribuciones y facultades que le fueron conferidas.

En ese orden de ideas, la Recomendación no vinculante dirigida a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas relacionada con la selección de jueces y magistrados, más allá de proponer medidas tendientes a favorecer los procesos transparentes e incluyentes para contar con los perfiles y candidatos más idóneos para ocupar los cargos de jueces y magistrados, pretende en el sentido más amplio, servir de punta de lanza en el uso de todos los mecanismos disponibles para contar con estrategias homogéneas de prevención de la corrupción.

Asimismo, este primer informe pone de manifiesto el compromiso de los diversos actores relevantes en el ámbito estatal para participar de las diversas estrategias y propuestas elaboradas en el seno del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

No obstante, el presente informe también denota la necesidad de contar con elementos que incentiven un mayor involucramiento por parte de otros actores que también son relevantes; como se advierte ante la ausencia de respuesta a la Recomendación, por parte de 21 de los Poderes Ejecutivos locales y de 22 Congresos estatales.

En ese orden de ideas, la colaboración y coordinación entre todos los actores que integran al Sistema Nacional Anticorrupción, serán el factor habilitante que permita la obtención de resultados que impacten positivamente en la sociedad mexicana en la lucha que tenemos todos en contra de la corrupción.



ANEXO I: TABLA RESUMEN DE LAS RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN

	SÍ	SÍ PARCIAL	NO	COPIA DE CONOCIMIENTO	SIN RESPUESTA
PODER EJECUTIVO	(3) COAH,HGO, ZAC	(0)	(8) CHIH, GRO, GTO, MEX, OAX, PUE, TAMPS, VER	(0)	(21) AGS, BC, BCS, CAMP, CDMX, CHIS, COL, DGO, JAL, MICH, MOR, NAY, NL, QR, QRO, SIN, SLP, SON, TAB, TLAX, , YUC
PODER LEGISLATIVO	(1) QR	(1) GTO	(4) AGS, PUE,QRO, VER	(4) COAH, JAL, SLP, TAMPS	(22) BC, BCS, CAMP, CDMX, CHIH, CHIS, COL, DGO, GRO, HGO, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, OAX, SIN, SON, TAB, TLAX, YUC, ZAC

ANEXO II. RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

I. Antecedente.

En la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el tres de julio de dos mil diecisiete, se discutió el punto relacionado con la necesidad de establecer un mecanismo óptimo y eficaz para la selección de Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, cuyo objetivo primordial radicara en asegurar la autonomía, independencia e imparcialidad de sus funcionarios y así evitar posibles riesgos de corrupción⁴.

La anterior propuesta, se **aprobó por unanimidad de votos**⁵ de los integrantes del referido Comité, en los siguientes términos:

“Se aprueba por unanimidad la propuesta consistente en que en el Informe Anual del Comité Coordinador se incorpore como una recomendación no vinculante, el fortalecimiento de los procedimientos de designación de jueces en las entidades federativas; lo anterior tomando en consideración el procedimiento que se sigue a nivel federal para la designación de los magistrados de circuito y los jueces de distrito que actualmente son designados mediante concursos organizados por el Consejo de la Judicatura Federal, que se dividen en tres etapas: a) Se sustente un examen de conocimientos; b) Elaboración de un proyecto relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursa; y c) Un examen oral de oposición frente a un jurado, estableciendo que las tres etapas sean públicas y transparentes.”

II. Recomendación no vinculante

Debido a que la propuesta de designación de Jueces y Magistrados en las Entidades Federativas, forma parte integral del informe anual, y en atención a que el Comité Coordinador estableció expresamente que debería *“incorporarse a manera de recomendación no vinculante”*; con fundamento en el artículo 113, fracción III, inciso e), último párrafo, Constitucional⁶, en relación con los diversos 57, párrafo

⁴ Anexo V. Punto discutido y aprobado por el Comité Coordinador, relacionado con la designación de Jueces y Magistrados en las Entidades Federativas.

⁵ Jacqueline Peschard Mariscal (Presidenta); Francisco Javier Acuña Llamas (Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales); Magistrado Carlos Chaurand Arzate (Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa); Arely Gómez González (Secretaria de la Función Pública); Alfonso Pérez Daza (Consejero del Consejo de la Judicatura Federal); y, Juan Manuel Portal Martínez (Auditor Superior de la Federación).

⁶ **Artículo 113.** (...)

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

tercero, 58, 59 y 60, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁷, se formula la siguiente recomendación no vinculante a cada una de las Legislaturas de las Entidades Federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos:

- **Incentivar que la designación de Jueces y Magistrados se desarrolle a través de concursos o exámenes de oposición, en los que se privilegie la aptitud, capacidad, profesionalización y excelencia de las personas que aspiran a ocupar tales cargos, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸.**

Para cumplir con la anterior propuesta, pudiera replicarse el procedimiento que se sigue a nivel federal; esto es, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito son designados mediante concursos organizados por el Consejo de la Judicatura Federal, que se dividen en tres etapas. La primera, sustentada en un examen de conocimientos; la segunda, en la elaboración de un proyecto relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursa; y, la tercera, consistente en un examen oral de oposición frente a un jurado. **Ello, se lograría a través de las reformas legislativas correspondientes, en las que se establezcan y privilegien los concursos de oposición como mecanismo para acceder a aquellos cargos (Jueces y Magistrados).**

⁷ **Artículo 57. (...)**

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 58. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 59. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 60. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

⁸ Así se desprende de la tesis P. XV/2006, de rubro y texto: “**CARRERA JUDICIAL. EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN A LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL DEBE ARRIBARSE A UNA CONCLUSIÓN QUE SEA ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, EXCELENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO.** Conforme a lo establecido en el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la ley debe establecer las bases para el desarrollo de la carrera judicial, la cual debe regirse por los principios citados en el rubro. En ese tenor, al fijar el alcance de la regulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación debe arribarse a una conclusión que permita a los titulares de esos órganos juzgar desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a él, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables, por las razones que el derecho les suministra y no por las que deriven de su modo personal de pensar o de sentir, y que, inclusive dé lugar a un marco jurídico que fomente el ejercicio responsable y serio de la función jurisdiccional así como las virtudes judiciales consistentes en humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.”

Lo anterior, con la finalidad de abonar a la consolidación de un Poder Judicial autónomo e independiente como forma de combatir la corrupción, a través de la adopción de un sistema eficaz en la designación de los máximos impartidores de justicia locales; pues incluso, el establecimiento de un mecanismo óptimo en la selección de juzgadores, implica tutelar y garantizar los derechos fundamentales en dos aspectos principales, consistentes en:

Primero. Que exista seguridad jurídica en el Estado para la designación de sus Jueces y Magistrados, lo que se traduce en respetar los derechos fundamentales de equidad e igualdad de las personas que deseen acceder a esos cargos, privilegiando la aptitud y excelencia en su desempeño; y,

Segundo. Que se dota de plena autonomía e independencia al Poder Judicial Estatal, pues un procedimiento homogéneo excluye, en mayor medida, la intervención de entes públicos en la designación de los Jueces y Magistrados, repercutiendo en el derecho fundamental de los gobernados a ser juzgados por tribunales libres e independientes.

III. Conclusión.

Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, para que en términos de ley, haga del conocimiento de los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos, la presente *“recomendación no vinculante”*.